



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 29 de diciembre de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintinueve de diciembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Paul Rueda Leal (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> |
|-------------------|----------------|-------------------|---|
| 20-003533-0007-CO | 2020024618 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Subdirector General, Director General a/c del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001] se le programe la cita para la realización del ultrasonido en el Hospital San Juan de Dios, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 20-018034-0007-CO | 2020024619 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia. |
| 20-019315-0007-CO | 2020024620 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | <p>recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y Jeremías Sandoval Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tomen todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que valoren al privado de libertad en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela el 22 de enero de 2021, tal como se indicó en el considerando IV de esta resolución. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo resuelto en el considerando IV de la presente sentencia. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a todas las partes.</p> |
| 20-019435-0007-CO | 2020024621 | RECURSO DE AMPARO | <p>Sobre la reclamada atención odontológica, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-013982, de las 09:15 horas del 24 de julio de 2020. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 20-019479-0007-CO | 2020024622 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por las condiciones sanitarias que presenta el Módulo B del CAI Vilma Curling. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz, Kathia Góngora Meza, Directora General del CAI Vilma Curling, y, Viviana Boza Chacón, Directora General a.i. de Adaptación Social, o, a quienes ocupen esos puestos en su lugar, que dentro del plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, adopten las medidas necesarias, para presentar ante el Ministerio de Salud, el plan remedial según las especificaciones de las órdenes sanitarias, CS-ARS-D-ERS-OS-0197-2019 y CSARS-D-ERS-OS-0198-2019, el cual, debe incluir la descripción detallada de las obras a realizar con anteproyecto, así como cronograma de actividades con sus respectivas etapas, contenido presupuestario, así como la duración total del proyecto. Además, una vez presentado ante el Ministerio de Salud, deberán de comunicar a esta Sala, el contenido del plan remedial según las especificaciones de las órdenes sanitarias,</p> |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | CS-ARS-D-ERS-OS-0197-2019 y CSARS-D-ERS-OS-0198-2019. Se advierte a los recurridos, que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 20-019626-0007-CO | 2020024623 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 20-019725-0007-CO | 2020024624 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.i del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "Pembrolizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.i del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos. |
| 20-019788-0007-CO | 2020024625 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 20-020591-0007-CO | 2020024626 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como Priscila Balmaceda Chaves, María del Rosario González Morera, y Amy Mora Brenes, en su condición respectiva de Directora General, Directora de Farmacia y Coordinadora Clínica del Servicio de Oncología Médica, todas del Hospital San Vicente de Paul, y todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que el paciente [NOMBRE 001], reciba el fármaco "Regorafenib", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante. |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 20-021095-0007-CO | 2020024628 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-021104-0007-CO | 2020024629 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Milton Chamorro Flores, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe tale cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le realice la cita de modo presencial el 14 de enero de 2021, en el Servicio de Urología, tal y como fue reprogramado. Por otro lado, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice la valoración que requiere el recurrente [NOMBRE 001], en el Servicio de Urología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 20-021118-0007-CO | 2020024630 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Jovel Bogantes Ledezma, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Calderón Guardia, así como a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía y de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos de |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos que, en el ámbito de sus competencias, adopten y coordinen las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Además el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 20-021356-0007-CO | 2020024631 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que, en el ámbito de su competencia, adopte y coordine las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la cita de valoración del 27 de enero de 2021, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Además, se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, que realice las gestiones pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones de coordinación que sean necesarias para que el 20 de enero de 2021 -tal y como fue programado-, el recurrente sea valorada en el Servicio de Odontología del Hospital San Rafael de Alajuela. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y</p> |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | <p>cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el director general del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando VI. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Además, el Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 20-021454-0007-CO | 2020024632 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-021533-0007-CO | 2020024633 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-021604-0007-CO | 2020024634 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al DR. Alexander Sánchez Cabo en su condición de Director General a.i. del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el mes de febrero de 2021 -tal como así fue informado- al recurrente se le realice la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p> |
| 20-021652-0007-CO | 2020024635 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-021753-0007-CO | 2020024636 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | ordena a Mario Ruíz Cubillo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden, Gerente Médico y Secretaria Técnica a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de manera inmediata realicen las gestiones necesarias para que se le suministre a la amparada el medicamento "Palbociclib" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 20-021816-0007-CO | 2020024637 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes, en su doble condición de Director a.i. y Presidente del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que de forma inmediata remita al Instituto Nacional de Criminología lo resuelto en Sesión No. B-21-2020 del 09 de junio del 2020, artículo 07, respecto a la valoración extraordinaria realizada al tutelado. Asimismo, se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, una vez recibido lo resuelto en la valoración extraordinaria celebrada el 9 de junio de 2020, se resuelva lo que corresponda en un plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se le notifique al tutelado lo pertinente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 20-021834-0007-CO | 2020024638 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 20-021864-0007-CO | 2020024639 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-021867-0007-CO | 2020024640 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-021887-0007-CO | 2020024641 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del penúltimo considerando. |
| 20-021916-0007-CO | 2020024642 | RECURSO DE AMPARO | Se declare sin lugar el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 20-021951-0007-CO | 2020024643 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-021983-0007-CO | 2020024644 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-021984-0007-CO | 2020024645 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora Médica y Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada y se determine el tratamiento médico a seguir, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los altos factores de riesgo que presenta la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a la emergencia nacional, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota Notifíquese. |
| 20-022003-0007-CO | 2020024646 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 20-022028-0007-CO | 2020024647 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022030-0007-CO | 2020024648 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 20-022035-0007-CO | 2020024649 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, Gerente General y a Olga Paola Vásquez Barquero, Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Palbociclib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 20-022038-0007-CO | 2020024650 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y a Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco Bevacizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2020-0009650. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 20-022057-0007-CO | 2020024651 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 20-022108-0007-CO | 2020024652 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. - |
| 20-022135-0007-CO | 2020024653 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-022137-0007-CO | 2020024654 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre al amparado el medicamento abiraterona en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | administrativo. Notifíquese. |
| 20-022138-0007-CO | 2020024655 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 20 de enero de 2021, [NOMBRE 001], cédula de identidad[VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Ortopedia del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 20-022156-0007-CO | 2020024656 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-022161-0007-CO | 2020024657 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena se declara sin lugar el recurso pero deberá tomar nota de lo indicado en el penúltimo Considerando de esta sentencia. |
| 20-022171-0007-CO | 2020024658 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Eugenia Cruz Harley, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 20-022201-0007-CO | 2020024659 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en condición de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo supervisión de su médico tratante, siempre que haya cumplido con los requisitos pre operatorios y que un cambio en las circunstancias no contraindique el procedimiento médico. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 20-022229-0007-CO | 2020024660 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el penúltimo considerando de la presente sentencia. Notifíquese. |
| 20-022246-0007-CO | 2020024661 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-022255-0007-CO | 2020024662 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin disponer la libertad del tutelado. En consecuencia, se ordena a Evelyn García Monge, en su condición de Juez del Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el incidente presentado por el tutelado sea resuelto dentro del plazo de un mes |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 20-022299-0007-CO | 2020024663 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022309-0007-CO | 2020024664 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de fondo el recurso en cuanto al tema de los ascensos interinos. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.- |
| 20-022313-0007-CO | 2020024665 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 20-022317-0007-CO | 2020024666 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso solo respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 20-022321-0007-CO | 2020024667 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereira Álvarez, en su condición de Director General a.i. y a María Daniela Rivera Monge, en condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cirugía que requiere el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias medicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. |
| 20-022379-0007-CO | 2020024668 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Dr. Francisco Muñoz Villalobos, Director Médico y Jefe de cirugía Ortopedia Interino del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ejerza esos cargos ejecutar las acciones necesarias, para que: a) El |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Fisiatría el 11 de enero de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. b) Asimismo, dentro del plazo máximo de TRES MESES, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere el tutelado según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.</p> |
| 20-022395-0007-CO | 2020024669 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 20-022411-0007-CO | 2020024670 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL; y a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que presenta el tutelado, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja</p> |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | Costarricense de Seguro Social al pago de las costas daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas, de forma separada. Notifíquese.- |
| 20-022429-0007-CO | 2020024671 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Respecto a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006] y [NOMBRE 007], se declara con lugar el recurso contra el Organismo de Investigación Judicial, el Ministerio de Justicia y la Dirección General de Adaptación Social; mientras que respecto a los amparados [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013], [NOMBRE 014], [NOMBRE 015], [NOMBRE 016], [NOMBRE 017], [NOMBRE 018] y [NOMBRE 019], se declara con lugar el recurso solo contra el Ministerio de Justicia y la Dirección General de Adaptación Social. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en caso de que al momento de la notificación de esta sentencia aún no se haya efectuado el traslado de los tutelados [NOMBRE 020], [NOMBRE 021], [NOMBRE 022] [NOMBRE 023], [NOMBRE 024], [NOMBRE 025], [NOMBRE 026], [NOMBRE 027], [NOMBRE 028] y [NOMBRE 029], giren todas las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, sean debidamente ubicados en un centro penal. Se les ordena a Randy Trejos Morales, Paulino Antonio Rojas Granados y Román Marchena Marín, por su orden Jefe de la Delegación Regional de Pérez Zeledón, Coordinador de Apoyo Jurisdiccional de la Delegación Regional de San Ramón y Jefe de la Delegación Regional de Pococí de Guácimo, todos del Organismo de Investigación Judicial, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que no se repitan en lo sucesivo los hechos que dieron lugar a la declaratoria con respecto al Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota Notifíquese. |
| 20-022430-0007-CO | 2020024672 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Mabellin Guzmán Amador, en su condición de Jefe del Taller Nacional de Ortesis y Prótesis, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | <p>ejercen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita del paciente para el 21 de febrero de 2021 y, de ser necesario, se coordine la adquisición y entrega de los dispositivos que requiere, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por su médico tratante, dispositivo que deberá entregarse y colocarse en un plazo de UN MES, contado a partir de esa valoración. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p> |
| 20-022435-0007-CO | 2020024673 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 20-022444-0007-CO | 2020024674 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la transgresión al derecho a la salud del amparado. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. En caso de que no sea factible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 20-022468-0007-CO | 2020024675 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 20-022481-0007-CO | 2020024676 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Javier Tapia Herrera, en respectivas condiciones de Director General a.i. y de Jefe a.i. de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y lleve a cabo la cita de valoración del tutelado en la Especialidad de Ortopedia recurrida, así como se practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 20-022493-0007-CO | 2020024677 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Enrique Ortega, Director Regional de la Región Huasteca Norte, y Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública, tomar las acciones necesarias, y, girar las instrucciones respectivas al personal de Fuerza Pública a su cargo, para evitar, que, en el futuro, el personal de la Fuerza Pública incurra en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se advierte a los recurridos, que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 20-022500-0007-CO | 2020024678 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 20-022503-0007-CO | 2020024679 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022507-0007-CO | 2020024680 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente por la cita otorgada a un plazo excesivamente largo. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | <p>quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias a fin de que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida por el médico especialista el 20 de enero de 2021 a las 11:00 am y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.</p> |
| 20-022525-0007-CO | 2020024681 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-022541-0007-CO | 2020024682 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-022567-0007-CO | 2020024683 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director del Hospital México, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas, de forma separada. Notifíquese.-</p> |
| 20-022572-0007-CO | 2020024684 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-022579-0007-CO | 2020024685 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARJORIE OBANDO ELIZONDO EN SU CALIDAD DE COORDINADORA COMITÉ CENTRAL DE |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | <p>FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba INMEDIATAMENTE el fármaco RUXOLITINIB, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p> |
| 20-022605-0007-CO | 2020024686 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada salvan el voto. |
| 20-022608-0007-CO | 2020024687 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas del Centro Nacional de Atención Específica de lo indicado en el Considerando VI de esta resolución. |
| 20-022615-0007-CO | 2020024688 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 20-022616-0007-CO | 2020024689 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso por la infracción al derecho de rectificación y respuesta en lo que se refiere a la equivalencia de la publicación efectuada. En consecuencia, se ordena a PEDRO MANUEL ABREU JIMÉNEZ, representante legal de la sociedad GRUPO NACIÓN GN S.A, o a quién ejerza dicho cargo, publicar dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta sentencia, en la Sección "El País", el texto que publicó como derecho de rectificación el 5 de diciembre de 2020. Esta publicación deberá hacerse en condiciones equivalentes a las de aquella que la original destacándose que se hace por orden de esta Sala y en ejercicio del derecho de rectificación o respuesta de la empresa amparada "Grupo Orosi S.A". Lo anterior, bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a GRUPO NACIÓN GN S.A al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Las Magistrada Garro Vargas y Picado Brenes salvan parcialmente el voto. Notifíquese. |
| 20-022619-0007-CO | 2020024690 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022623-0007-CO | 2020024691 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. |
| 20-022624-0007-CO | 2020024692 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 20-022631-0007-CO | 2020024693 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Palma Lostalo y Ernesto Delgado Vidoña, por su orden Director General y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 22 de enero de 2021, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 20-022633-0007-CO | 2020024694 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. |
| 20-022653-0007-CO | 2020024695 | RECURSO DE AMPARO | Se rechazo de plano el recurso. |
| 20-022662-0007-CO | 2020024696 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte tutelada [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002]-. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz, que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la coordinación y se giren las órdenes pertinentes para su respectiva ubicación en el Sistema Penitenciario Nacional, lo anteriormente dicho, si al momento de notificación de la sentencia no se hubiese ejecutado dicha acción. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, ponen nota. |
| 20-022663-0007-CO | 2020024697 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-022664-0007-CO | 2020024698 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006] y [NOMBRE 007]. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la coordinación y se giren las órdenes pertinentes para ubicar en el Sistema Penitenciario Nacional a los amparados [NOMBRE 008] y [NOMBRE 009]; lo anterior, si al momento de la comunicación de esta resolución no se hubiese ejecutado dicha acción. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. La Magistrada Hernández López y |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En lo tocante a los tutelados[NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013], [NOMBRE 014], [NOMBRE 015], [NOMBRE 016], [NOMBRE 017], [NOMBRE 018], [NOMBRE 019], [NOMBRE 020], [NOMBRE 021], [NOMBRE 022], [NOMBRE 023], [NOMBRE 024], [NOMBRE 025], [NOMBRE 026], [NOMBRE 027], [NOMBRE 028], [NOMBRE 029], [NOMBRE 030], [NOMBRE 031], [NOMBRE 032] y [NOMBRE 033], tomen nota las partes de lo indicado en el considerando I. Notifíquese. |
| 20-022685-0007-CO | 2020024699 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerado III de esta sentencia. |
| 20-022687-0007-CO | 2020024700 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el penúltimo considerando de la presente sentencia. Notifíquese. |
| 20-022690-0007-CO | 2020024701 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022691-0007-CO | 2020024702 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la recurrente la copia completa de su expediente clínico. El costo de las fotocopias y/o soporte electrónico correrá a cargo de la interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar. Notifíquese.- |
| 20-022713-0007-CO | 2020024703 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 20-022726-0007-CO | 2020024704 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022731-0007-CO | 2020024705 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-022732-0007-CO | 2020024706 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 20-022747-0007-CO | 2020024707 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-022753-0007-CO | 2020024708 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 20-022761-0007-CO | 2020024709 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 20-022762-0007-CO | 2020024710 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente, en contra de las autoridades del Centro de Atención Integral de Salud (CAIS) de Siquirres. Se ordena a Tania Rosa Ching Chang, en su condición de directora médica del Centro de Atención Integral de Salud (CAIS) de Siquirres, o a quien en su lugar ocupe |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía recurrido le sea realizada dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, y el Magistrado Rueda Leal consignan notas. Notifíquese.-</p> |
| 20-022771-0007-CO | 2020024711 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al amparo n.º 20-002587-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.</p> |
| 20-022788-0007-CO | 2020024712 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 20-022793-0007-CO | 2020024713 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Daniela Rivera Monge, por su orden directora general a.i y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el 5 de febrero de 2021, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se le practique a la tutelada el ultrasonido prescrito. Lo anterior se dispone siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en</p> |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 20-022807-0007-CO | 2020024714 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y María Daniela Rivera Monge, por su orden, Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a [NOMBRE 001], al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 20-022808-0007-CO | 2020024715 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022810-0007-CO | 2020024716 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-022812-0007-CO | 2020024717 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-022821-0007-CO | 2020024718 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022823-0007-CO | 2020024719 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Javier Tapia Herrera, por su orden director general a.i. y jefe a.i. de la Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes correspondientes y dispongan lo necesario para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda al recurrente en el Servicio de Cirugía, Especialidad de Ortopedia. Lo anterior se dispone siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | <p>disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p> |
| 20-022826-0007-CO | 2020024720 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 12 de enero de 2021 en la Especialidad de Terapia Física recurrida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 20-022833-0007-CO | 2020024721 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara sin lugar el recurso.</p> |
| 20-022834-0007-CO | 2020024722 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara con lugar el recurso contra el Ministerio de Justicia. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Director del Instituto Nacional de Criminología y a Kenneth Alfaro Hidalgo, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en</p> |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | <p>sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado lo resuelto en la Sesión N° 5647, artículo 61, del Instituto Nacional de Criminología celebrada el 17 de diciembre de 2020, respecto a su recurso de apelación. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p> |
| 20-022835-0007-CO | 2020024723 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-022838-0007-CO | 2020024724 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-022839-0007-CO | 2020024725 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Paul Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 20-022840-0007-CO | 2020024726 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Calderón Rodríguez, en su condición de Director General de la Fuerza Pública, o a quien ocupe ese cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, oficiales de la Fuerza Pública incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 20-022845-0007-CO | 2020024727 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Muñoz Villalobos y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director General y Jefe de Cirugía Ortopedia ambos del Hospital Doctor Tony Facio Castro, así como a María del Carmen Chacón |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | <p>Castillo en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga y comuniquen la fecha de la cirugía requerida por el amparado para el 26 de enero de 2021 en el Hospital de Guápiles, así como la fecha de la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia del Hospital Doctor Tony Facio Castro, para el 09 de febrero de 2021 a las 9:00 horas; lo anterior siempre que no exista una variación en las circunstancias médicas del paciente que impida su realización, así como con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario se deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p> |
| 20-022846-0007-CO | 2020024728 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social por la dilación en el traslado del tutelado [NOMBRE 001] al sistema penitenciario nacional. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los tutelados Siles Poveda y Gutiérrez Canales, archívese el expediente. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 20-022847-0007-CO | 2020024729 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-022850-0007-CO | 2020024730 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-022852-0007-CO | 2020024731 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Luis Tencio Mata, por su orden, Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Medicina y |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | <p>Especialidad de Dermatología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda al amparado en el Servicio de Dermatología en el plazo máximo de TRES MESES , contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p> |
| 20-022858-0007-CO | 2020024732 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Pedro Pereiras Álvarez, Director General, y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere en el mes de febrero del 2021, tal como se indicó a esta Sala, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p> |
| 20-022861-0007-CO | 2020024733 | RECURSO DE AMPARO | <p>Esté la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-024534 de las 09:05 horas del 18 de diciembre de 2020.</p> |
| 20-022866-0007-CO | 2020024734 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.</p> |
| 20-022867-0007-CO | 2020024735 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la</p> |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | <p>declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-</p> |
| 20-022876-0007-CO | 2020024736 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022877-0007-CO | 2020024737 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo únicamente en cuanto a la acusada ausencia de patrocinio letrado. |
| 20-022883-0007-CO | 2020024738 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen todas las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que se le practique al tutelado la cirugía requerida a más tardar en FEBRERO DE 2021, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva</p> |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 20-022884-0007-CO | 2020024739 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente, contra la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe el cargo, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice los trámites correspondientes ante el Hospital San Rafael de Alajuela a efecto que se le re programe al tutelado la cita de ultrasonido en el Servicio de Rayos X recurrido. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad trasladar al recurrente a la cita que se le re programará en el Servicio de Rayos X. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 20-022888-0007-CO | 2020024740 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios del considerando IV. |
| 20-022898-0007-CO | 2020024741 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General a.i y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen todas las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que se le practique a la parte tutelada la cirugía requerida a más tardar en ENERO DE 2021, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 20-022901-0007-CO | 2020024742 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-022902-0007-CO | 2020024743 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022907-0007-CO | 2020024744 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General en ejercicio del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el mes de febrero de 2021, a la recurrente se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 20-022911-0007-CO | 2020024745 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Núñez Montes de Oca, en su condición de Juez Coordinador a.i. del Juzgado Contravencional y de Tránsito de San Rafael de Heredia, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de cinco días, a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva de forma definitiva el citado proceso alimentario. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 20-022916-0007-CO | 2020024746 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese. - |
| 20-022919-0007-CO | 2020024747 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022920-0007-CO | 2020024748 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022923-0007-CO | 2020024749 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022928-0007-CO | 2020024750 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022929-0007-CO | 2020024751 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 20-022930-0007-CO | 2020024752 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 20-022931-0007-CO | 2020024753 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente, en cuanto al plazo desproporcionado de la primera programación de la cita de valoración de la tutelada y con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Wray London Claudiatt, por su orden, Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso, sea el 13 de enero de 2021, en el Servicio de Ortopedia recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 20-022935-0007-CO | 2020024754 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-022936-0007-CO | 2020024755 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 20-022937-0007-CO | 2020024756 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 20-022938-0007-CO | 2020024757 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-022941-0007-CO | 2020024758 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 20-022947-0007-CO | 2020024759 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022948-0007-CO | 2020024760 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022951-0007-CO | 2020024761 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Javier Tapia Herrera, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico a fin de revisar el resultado del TAC que se encuentra pendiente, ello dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota Notifíquese. |
| 20-022952-0007-CO | 2020024762 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-022954-0007-CO | 2020024763 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo. |
| 20-022956-0007-CO | 2020024764 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz, sin ordenar la libertad del amparado Alfrén Gerardo Carmona Obando. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien ocupe el cargo de Ministra de Justicia y Paz, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda para que no se vuelva a incurrir en los hechos objeto de la estimatoria de este recurso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Puntarenas, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese. |
| 20-022958-0007-CO | 2020024765 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 20-022961-0007-CO | 2020024766 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en caso de que aún no se hayan ubicado en un centro penitenciario a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009] y [NOMBRE 010], giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de inmediato, sean debidamente ubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese de manera personal a las recurridas. |
| 20-022962-0007-CO | 2020024767 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-022963-0007-CO | 2020024768 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022968-0007-CO | 2020024769 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-022972-0007-CO | 2020024770 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-022975-0007-CO | 2020024771 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la coordinación y se giren las órdenes pertinentes para ubicar en el Sistema Penitenciario Nacional al amparado [NOMBRE 001]; lo anterior, si al momento de la comunicación de esta resolución no se hubiese ejecutado dicha acción. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. |
| 20-022979-0007-CO | 2020024772 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Sub Director a.i. del Instituto Nacional de Criminología de lo dispuesto en el Considerando VI de esta sentencia.- |
| 20-022980-0007-CO | 2020024773 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-022982-0007-CO | 2020024774 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 20-022983-0007-CO | 2020024775 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y María Daniela Rivera Monge, por su orden Director General a.i y Jefa a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del ámbito de sus competencias, gestionen lo pertinente y necesario para que dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita en ambos ojos al tutelado. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que médicamente se requiera un lapso de tiempo entre una cirugía y otra, deberá realizarse la primera dentro del plazo supra citado y la restante a la mayor brevedad posible con posterioridad a la primera, siempre bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 20-022986-0007-CO | 2020024776 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 20-022989-0007-CO | 2020024777 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director Médico a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en el Servicio de Ortopedia del citado nosocomio, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 20-022992-0007-CO | 2020024778 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023000-0007-CO | 2020024779 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. - |
| 20-023003-0007-CO | 2020024780 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023005-0007-CO | 2020024781 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023006-0007-CO | 2020024782 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-023008-0007-CO | 2020024783 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-023023-0007-CO | 2020024784 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-023025-0007-CO | 2020024785 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-023027-0007-CO | 2020024786 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023038-0007-CO | 2020024787 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-023039-0007-CO | 2020024788 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 20-023040-0007-CO | 2020024789 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-023044-0007-CO | 2020024790 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-023050-0007-CO | 2020024791 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-023075-0007-CO | 2020024792 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023080-0007-CO | 2020024793 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 20-023083-0007-CO | 2020024794 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 20-023088-0007-CO | 2020024795 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023092-0007-CO | 2020024796 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-023099-0007-CO | 2020024797 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- |
| 20-023102-0007-CO | 2020024798 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|-----------------------------|---|
| 20-023104-0007-CO | 2020024799 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023105-0007-CO | 2020024800 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023106-0007-CO | 2020024801 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-023081 de las 10:05 horas de 27 de noviembre de 2020. |
| 20-023107-0007-CO | 2020024802 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023108-0007-CO | 2020024803 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023110-0007-CO | 2020024804 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023116-0007-CO | 2020024805 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-023119-0007-CO | 2020024806 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-023121-0007-CO | 2020024807 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-023125-0007-CO | 2020024808 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz y de la Dirección General de Adaptación Social en cuanto a los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003]. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los tutelados [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] y [NOMBRE 006] sean ingresados a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. En cuanto al amparado [NOMBRE 004] se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios, solo respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social por el retraso en la tramitación de su ingreso al sistema penitenciario nacional. En relación con los tutelados [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009] y [NOMBRE 010] archívese el expediente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 20-023139-0007-CO | 2020024809 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023142-0007-CO | 2020024810 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra e |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | <p>Hospital México, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 31 de diciembre de 2020, el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el médico especialista con los respectivos exámenes que le fueron solicitados, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p> |
| 20-023147-0007-CO | 2020024811 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023148-0007-CO | 2020024812 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Instituto Nacional de Criminología y únicamente para efectos indemnizatorios por la dilación injustificada en resolver la recomendación que se hizo en favor del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 20-023151-0007-CO | 2020024813 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en ENERO DE 2021, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | <p>disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 20-023154-0007-CO | 2020024814 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | <p>Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese.</p> |
| 20-023157-0007-CO | 2020024815 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 20-023163-0007-CO | 2020024816 | RECURSO DE AMPARO | <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 20-023164-0007-CO | 2020024817 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> |
| 20-023165-0007-CO | 2020024818 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mark Thomas, en su condición de representante por delegación de la Dirección General, así como de la Jefatura de Rayos X del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe dichos cargos, que se mantenga la fecha de valoración asignada al amparado para el 15 de enero 2021. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de</p> |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social y, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 20-023166-0007-CO | 2020024819 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. En lo demás archívese el expediente. |
| 20-023169-0007-CO | 2020024820 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023170-0007-CO | 2020024821 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 20-023173-0007-CO | 2020024822 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto únicamente en cuanto a la alegada mora judicial y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando VI de esta sentencia respecto a la alegada mora judicial. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares. |
| 20-023174-0007-CO | 2020024823 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023175-0007-CO | 2020024824 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023176-0007-CO | 2020024825 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023178-0007-CO | 2020024826 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023179-0007-CO | 2020024827 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023185-0007-CO | 2020024828 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Araya García y Picado Brenes ponen nota. |
| 20-023186-0007-CO | 2020024829 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado por la Sala en la parte final del considerando IV de esta sentencia. |
| 20-023188-0007-CO | 2020024830 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023191-0007-CO | 2020024831 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023193-0007-CO | 2020024832 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 20-023195-0007-CO | 2020024833 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023198-0007-CO | 2020024834 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|-----------------------------|---|
| 20-023201-0007-CO | 2020024835 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023204-0007-CO | 2020024836 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 20-023205-0007-CO | 2020024837 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-023208-0007-CO | 2020024838 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023209-0007-CO | 2020024839 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereira Álvarez, Gerardo Avendaño Alvarado y Marco Umaña Ramírez, por su orden Director General a.i. Jefe del Servicio de Gastroenterología, y Jefe a.i. del Servicio de Emergencias, todos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se determine el tratamiento y procedimientos médicos a seguir en el caso de la recurrente, siendo que, si requiriera la cirugía, la misma no debe exceder el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 20-023214-0007-CO | 2020024840 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Vanessa Gómez Oses en su calidad de Coordinadora del Servicio Vascular Periférico, a Tatiana Dormond Montaña en su calidad de Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General todos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Vascular Periférico el 14 de julio del 2021 y que se le realice el ultrasonido Doppler de miembro inferior derecho el 29 |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | de marzo del 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 20-023217-0007-CO | 2020024841 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023218-0007-CO | 2020024842 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 20-023225-0007-CO | 2020024843 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo. |
| 20-023226-0007-CO | 2020024844 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023229-0007-CO | 2020024845 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023231-0007-CO | 2020024846 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023233-0007-CO | 2020024847 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Fiorella Salazar Rojas, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Ministra de Justicia y a Viviana Boza Chacón, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General de Adaptación Social, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, el tutelado sea reubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Puntarenas se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese |
| 20-023234-0007-CO | 2020024848 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023235-0007-CO | 2020024849 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023236-0007-CO | 2020024850 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a las actuaciones del Juzgado Penal de Puriscal. En consecuencia, se ordena a Derick Sebastián Vargas Bustamante, en su condición de Juez del Juzgado Penal de Puriscal, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, incurra en hechos como los que motivan la estimación del presente recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 20-023238-0007-CO | 2020024851 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General de Adaptación Social, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso del amparado [NOMBRE 001], en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Notifíquese. - |
| 20-023241-0007-CO | 2020024852 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 20-023244-0007-CO | 2020024853 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-023245-0007-CO | 2020024854 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023246-0007-CO | 2020024855 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023249-0007-CO | 2020024856 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 20-023256-0007-CO | 2020024857 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 20-023257-0007-CO | 2020024858 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023260-0007-CO | 2020024859 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023261-0007-CO | 2020024860 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023271-0007-CO | 2020024861 | RECURSO DE AMPARO | Archivese el expediente. |
| 20-023272-0007-CO | 2020024862 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y a Alfonso Marín Álvarez, por su orden director general y coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido le sea realizada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.- |
| 20-023278-0007-CO | 2020024863 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023281-0007-CO | 2020024864 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora en su calidad de Director Médico y a Jousser Cruz Badilla en su calidad de Jefatura del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología en la fecha indicada en el informe (19 de enero del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 20-023288-0007-CO | 2020024865 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 20-023289-0007-CO | 2020024866 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. |
| 20-023292-0007-CO | 2020024867 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Desglócese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico e incorpórese al expediente No. 20-018747-0007-CO. Archívese el expediente. |
| 20-023295-0007-CO | 2020024868 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso por la violación al artículo 41, de la Constitución Política. Por ende, se ordena a Francisco Javier Castillo Acuña, en su condición de Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia para que se re programe la audiencia para conciliación y recepción de prueba del incidente presentado por el tutelado el 16 |

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | de noviembre de 2020, para un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Esto, siempre que otra causa no lo impida, en cuyo caso, deberá el Juzgado recurrido tramitar y resolver toda incidencia de manera celeré, oportuna y sin dilaciones indebidas. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 20-023296-0007-CO | 2020024869 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023298-0007-CO | 2020024870 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra la Caja Costarricense del Seguro Social. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que a la menor amparada se le apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano que correspondan, salvo criterio contrario de un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 20-023311-0007-CO | 2020024871 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina, en su condición de Director General y a Násser Alrashdan Bejarano, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 20-023312-0007-CO | 2020024872 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023314-0007-CO | 2020024873 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 20-023321-0007-CO | 2020024874 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-023322-0007-CO | 2020024875 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023323-0007-CO | 2020024876 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023324-0007-CO | 2020024877 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 20-023325-0007-CO | 2020024878 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares. |
| 20-023339-0007-CO | 2020024879 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 20-023340-0007-CO | 2020024880 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023341-0007-CO | 2020024881 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-023342-0007-CO | 2020024882 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023345-0007-CO | 2020024883 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023347-0007-CO | 2020024884 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento.- |
| 20-023350-0007-CO | 2020024885 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 20-023351-0007-CO | 2020024886 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023352-0007-CO | 2020024887 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023359-0007-CO | 2020024888 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023360-0007-CO | 2020024889 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 20-023361-0007-CO | 2020024890 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-023363-0007-CO | 2020024891 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023373-0007-CO | 2020024892 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |

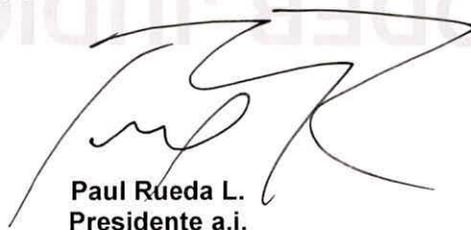
| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| 20-023378-0007-CO | 2020024893 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo. |
| 20-023380-0007-CO | 2020024894 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023381-0007-CO | 2020024895 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Organismo de Investigación Judicial, solo en lo que respecta a los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004] [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008] y [NOMBRE 009]. Se declara con lugar el recurso en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE INMEDIATO, se ubique a los tutelados en un centro penitenciario del país, de conformidad con su situación jurídica actual. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. |
| 20-023385-0007-CO | 2020024896 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023388-0007-CO | 2020024897 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023393-0007-CO | 2020024898 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023394-0007-CO | 2020024899 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso en relación con la sanción por infringir la restricción vehicular sanitaria. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023399-0007-CO | 2020024900 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Picado Brenes salvan el voto y dan curso al amparo. |
| 20-023401-0007-CO | 2020024901 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023404-0007-CO | 2020024902 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023407-0007-CO | 2020024903 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023414-0007-CO | 2020024904 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 20-023415-0007-CO | 2020024905 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Desglósense los escritos incorporados a este expediente a las 22:14 horas del 21 de diciembre y a las 11:28 horas del 24 de diciembre, ambos de 2020, al expediente n.º 20-020519-0007-CO. Archívese el presente expediente. |

| | | | |
|-------------------|------------|-----------------------------|---|
| 20-023416-0007-CO | 2020024906 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023417-0007-CO | 2020024907 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023418-0007-CO | 2020024908 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023424-0007-CO | 2020024909 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz respecto a la prolongación de la estadía del amparado en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial de Puntarenas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. |
| 20-023430-0007-CO | 2020024910 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata, el tutelado, sea reubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.- |
| 20-023437-0007-CO | 2020024911 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023439-0007-CO | 2020024912 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023441-0007-CO | 2020024913 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023448-0007-CO | 2020024914 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 20-023451-0007-CO | 2020024915 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008] y [NOMBRE 009], gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE FORMA INMEDIATA dichos tutelados sean debidamente ubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. Notifíquese.- |
| 20-023455-0007-CO | 2020024916 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023457-0007-CO | 2020024917 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 20-023461-0007-CO | 2020024918 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023477-0007-CO | 2020024919 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023486-0007-CO | 2020024920 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. |
| 20-023487-0007-CO | 2020024921 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, en relación con la acusada lesión al debido proceso. |
| 20-023494-0007-CO | 2020024922 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023495-0007-CO | 2020024923 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023516-0007-CO | 2020024924 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 20-023517-0007-CO | 2020024925 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-021590 de las 09:20 horas de 06 de noviembre de 2020. |

A las quince horas se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Paul Rueda L.
Presidente a.i.